

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN MÁLAGA, EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN N° RCL12022-01-MA- [REDACTED] INSTRUIDO A INSTANCIA DE D.ª. [REDACTED]

REF: DE/FJL

Reclamante: D.ª. [REDACTED], con D.N.I. n.º [REDACTED] titular del suministro. La cual ha optado por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía en [REDACTED]

Suministro: Calle [REDACTED], 29720, Málaga.

CUPS: [REDACTED]

Motivo: Disconformidad con E-DISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. por una supuesta anomalía detectada, consistente en una doble acometida.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Con fecha 20/06/2025 se recibe la reclamación arriba indicada. La parte reclamante indica que:

“Desde el año 2024 que mi madre recibió la notificación de anomalía en contador, habiendo mandado informe de técnico homologado de que no había esa anomalía, estamos en el año 2025 y se nos ha girado por ese asunto dos facturas absolutamente desorbitadas, hemos puesto sendas reclamaciones tanto a E-distribucion, Iberdrola, Naturgy, hemos acudido al defensor del pueblo andaluz”

SEGUNDO - El 25/06/2025 se requiere informe a la distribuidora.

TERCERO - El 20/07/2025 se recibe escrito de ampliación a la reclamación.

CUARTO - El 21/07/2025 se recibe escrito de contestación de la distribuidora en el que expone sus alegaciones, acompañado de la documentación gráfica correspondiente, así como acta de inspección, en los siguientes términos:

“Al respecto le informamos de lo siguiente:

A. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA ANOMALÍA

• **Tipo de anomalía:** Fraude - Corriente directa con contrato (doble acometida)

Doble acometida donde parte de la energía es desviada sin ser registrada en el contador.

• **Descripción de la anomalía:**

Suministro doméstico monofásico con contrato en vigor. Precintado. Se toman comparativas de cargas entre el equipo de medida y el embarrado centralizado siendo incorrecto EDM 0 embarrado centralizado 0.3. Existe doble acometida

• **Fecha de detección de la anomalía:** 28/05/2024

AV Juan XXIII, 82 - 29006 Málaga
Telf.: 955 012 012
energia.malaga.ciem@juntadeandalucia.es



[REDACTED]		31/07/2025 14:13	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	http://<ip>:<puerto>/hcv/	



- Documentación acreditativa de la anomalía: Actas y fotos (Ver en Anexos).
- Actuaciones técnicas realizadas en el punto de suministro:

Con fecha 28/05/2024 se realizó una actuación inspectora en el suministro, comprobando la existencia de la anomalía y se procede al corte.

Con fecha 05/09/2024 se realizó una actuación de revisión en el suministro, comprobando que no existía diferencia de cargas, cliente ha normalizado.

B. VALORACIÓN DE ENERGÍA RECUPERADA HASTA LA DETECCIÓN DE LA ANOMALÍA

Las valoraciones de la energía ascienden a 6455 kWh, 554kWh y 2198kWh, conforme a los cálculos detallados en los Anexos Ficha Detalle Valoración de este documento.

C. HISTÓRICO DE CONSUMOS / HISTÓRICO DE LECTURAS

Adjuntamos dicho histórico en Anexo Histórico de lecturas y consumos facturados.

D. OTRA INFORMACIÓN SOLICITADA / ADICIONAL

Comunicaciones al cliente:

- Comunicación:
 - ☐ Fecha comunicación valoración: 12/06/2024
 - ☐ Destinatario: Usuario.
 - ☐ Contenido: Adjunto en anexo.

QUINTO - El 24/07/2025 se le da Trámite de Audiencia a la parte reclamante, al que responde con sus alegaciones el 29/07/2025. El reclamante alega que no se ha realizado ninguna manipulación en el punto de suministro ni tampoco ha llevado a cabo una doble acometida, habiendo adjuntado informe técnico por instalador autorizado, que el número indicado en el contador [REDACTED] no coincide con el del fusible y que hay una diferencia de 1 minuto entre una medida y otra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de Abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas; en los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía y el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Artículo 98. Reclamaciones.

Las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el contrato de suministro a tarifa, o de acceso a las redes, o con las facturaciones derivadas de los mismos serán resueltas administrativamente por el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en cuyo

[REDACTED]		31/07/2025 14:13	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="http://<ip>:<puerto>/hcv/">http://<ip>:<puerto>/hcv/	



territorio se efectúe el suministro, independientemente de las actuaciones en vía jurisdiccional que pudieran producirse a instancia de cualquiera de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima tercera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

TERCERO - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Artículo 87. Otras causas de la suspensión del suministro. La empresa distribuidora podrá interrumpir el suministro de forma inmediata en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya realizado un enganche directo sin previo contrato.*
- b) Cuando se establezcan derivaciones para suministrar energía a una instalación no prevista en el contrato.*
- c) Cuando se manipule el equipo de medida o control o se evite su correcto funcionamiento.*
- d) En el caso de instalaciones peligrosas. En todos los casos anteriores la interrupción del suministro se llevará a cabo por la empresa distribuidora y se comunicará a la Administración competente, haciéndolo por escrito o por cualquier otro medio aceptado entre las partes.*

De no existir criterio objetivo para girar la facturación en estos supuestos, la empresa distribuidora la girará facturando un importe correspondiente al producto de la potencia contratada, o que se hubiese debido contratar, por seis horas de utilización diarias durante un año, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer.

CUARTO - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Artículo 94 - Equipos instalados

El consumidor será el responsable de la custodia de los equipos de medida y control [...].

CONCLUSIONES

De la información aportada por la distribuidora no se puede determinar que haya existido una doble acometida. En la acta de inspección aportada, en la fase R indica que la carga real en la acometida es de 0,3 A, apareciendo carga real en el contador 0 A, no aparece en ninguna documentación gráfica la doble acometida ni tras panel ni en ningún otro sitio, además en el histórico de lecturas y consumos, no se aprecia la existencia de doble acometida, vemos que el patrón de consumo es el mismo.

En base a todo lo anterior esta delegación

RESUELVE:

Estimar la reclamación presentada por D^a. [REDACTED], por lo que:

E-DISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. deberá anular la regularización realizada para los períodos del 30/05/2023 a 19/04/2024, del 20/04/2024 al 17/05/2024 y del 18/05/2024 y comunicar dicha regularización a las comercializadoras afectadas.

Se informa que esta resolución es inmediatamente ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

[REDACTED]		31/07/2025 14:13	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="http://<ip>:<puerto>/hcv/">http://<ip>:<puerto>/hcv/	



debiendo acreditarse ante esta delegación la ejecución de la misma en 30 días a partir de su notificación, tanto distribuidora como comercializadoras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de esta comunicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

		31/07/2025 14:13	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="http://<ip>:<puerto>/hcv/">http://<ip>:<puerto>/hcv/	